



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q20/1426/09

**EL JUSTICIA DE  
ARAGÓN**  
**202100004222**  
**03 MAY 2021**  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Sr. Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte**  
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Retrasos en el pago a empresas del transporte escolar.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 17 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con en número de referencia arriba expresado.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito, se aludía a la situación en la que se encontraba la empresa que se dedica a las rutas escolares y líneas regulares deficitarias, (...).

Se nos ponía de manifiesto que desde marzo, estuvieron parados los autobuses, y la mayoría de los proveedores ya advertían que había sido superado el límite de crédito posible.

Añadían que en septiembre habían comenzado las rutas de educación, haciendo grandes esfuerzos por el incremento de los gastos por las medidas higiénicas que aportar a los usuarios, así como por los créditos que han tenido que firmar para cubrir el gasto corriente.



Sin embargo, señalan que el Gobierno de Aragón no está abonando a estas empresas con la diligencia debida, lo que les está ocasionando unos serios perjuicios económicos.

**TERCERO.-** Habiéndose acordado la admisión de la misma, nos dirigimos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** Pese a haber efectuado dos recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que ese Departamento, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** Por último, recientemente nos hemos puesto en contacto con el promotor de la queja, que nos informa que, en el momento actual, todavía no han abonado el mes de enero, febrero, marzo y, en breve, abril, siendo que estos retrasos se producen habitualmente, causando unos serios perjuicios económicos por la demora en el pago del transporte escolar por parte del Gobierno de Aragón.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito:

Hacer RECORDATORIO FORMAL al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

Y, atendiendo a lo solicitado por el presentador de queja, SUGERENCIA al mismo organismo para que se agilicen los trámites burocráticos en orden a evitar los retrasos en el pago de los servicios prestados por las empresas concesionarias del transporte escolar, según los contratos en su día signados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón





EL JUSTICIA DE ARAGÓN